

ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONCEJO MUNICIPAL



FECHA: 20 DE DICIEMBRE DE 2022

SESIÓN N° 42

Muy buenos días a todos y todas, en nombre del nuestro País y nuestra comuna, damos por iniciada la sesión de Concejo Municipal, a las 10:18 horas.

Asisten las siguientes señoras Concejales y señores Concejales:

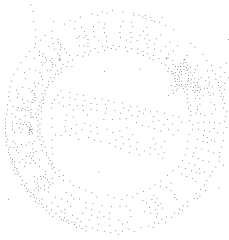
- Don Fares Jadue Leiva, Concejal quien preside la sesión.
- Doña Natalia Cuevas Guerrero
- Don Cristian Weibel Avendaño.
- Doña Joceline Parra Delgadillo.
- Doña Karen Garrido Ganga.
- Doña Silvana Flores Cruz.
- Don José Salas San Juan.

Asiste, en calidad de Ministro de Fe,

- Doña Luisa Espinoza San Martín, Secretaria Municipal.

Además, se encuentran presentes los/ las siguientes funcionarios/as municipales:

- Señora Gianinna Repetti Lara, Administradora Municipal.
- Señor Jesús Sarmiento, Director Jurídico (s).
- Señor Mauricio Espinoza Inostroza Jefe del Departamento de Dirección Obras Municipales.



ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CONCEJO MUNICIPAL

TABLA

- 1.- Aprobar la Ordenanza que Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta.

1.- APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS DE LA COMUNA DE RECOLETA.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Teniendo presente el Memorandum N° 511, de 14 diciembre de 2022, de la Directora Jurídica, señora Catherine Soto Gajardo, nos corresponde Aprobar la Ordenanza que Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta.

En este punto, ¿algún Concejal o Concejala desea tomar la palabra?

EL SEÑOR CONCEJAL JOSÉ SALAS: Me gustaría que, junto con esta presentación, para la aprobación si fuera posible establecer a lo menos unos 2, 3 o idealmente 5 criterios para la aplicación de este cierre de pasajes.

Criterio 1, me imagino, seguridad.

Criterio 2, las circunstancias, la situación en particular de ese pasaje, sería conveniente que compartiéramos los criterios.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Concejal José Salas, la Ordenanza fue enviada en tiempo y forma, ahí están todo los criterios y argumentos presentados. Básicamente, obedece a un ajuste a la reforma de la Ley respecto de Cierres y Pasajes que obliga en este caso a los Municipios a modificar su Ordenanza. Lo que podríamos solicitar en su momento, si le parece señora Administradora Municipal Gianinna Repetti, es que como esto fue gestionado por la Dirección de Obras y Jurídico, alguna de esas Direcciones pudiera tal vez explicarle a este Concejo de manera muy puntual.

Están en disposición ahora de hacerlo, por favor si pueden pasar adelante y contarnos a grandes rasgos la especificidad de la modificación.

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Abierto a sus consultas y aclaración respecto de la Ordenanza del Cierre de Pasajes.

La caracterización de los pasajes se hizo en base a lo que define la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo dimensiones de

largo, características de anchos, restricciones de los usos de suelo que están dentro de las calles y pasajes que se puedan cerrar. Eso está todo indicado en una serie de puntos dentro de la Ordenanza. Los elementos para asegurar la seguridad y la viabilidad para efectos de no entorpecer el libre tránsito o el desarrollo de la comuna están respaldado por informes terminales que tienen que ser solicitados a Disepu (Dirección de Seguridad Pública), a Tránsito y a la Dirección de Obras en sus materias competentes previos al ingreso a tramitación por parte de la Oficina de Partes del Municipio.

LA SEÑORA CONCEJALA NATALIA CUEVAS: Buenos Días.

Entiendo el procedimiento respecto de la aprobación de este cierre. Mi consulta es ¿se refiere algún mínimo de autorización de vecinos del pasajes o del espacio en cuestión para poder aplicar este cierre?

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Sí, se estableció un quórum del 80% de los vecinos directamente afectados o beneficiarios por el cierre, esto quiere decir con frente predial y acceso vehicular o peatonal desde este cierre de pasaje proyectado.

LA SEÑORA CONCEJALA NATALIA CUEVAS: ¿Eso no está en la Ordenanza?

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Sí, está explícito.

LA SEÑORA CONCEJALA JOCELINE PARRA: Tengo una duda respecto a los informes de factibilidad, porque acá sale Dirección de Seguridad Pública, de Tránsito y de Obras. La organización o los vecinos, antes de ingresar los papeles a la Oficina de Partes, ¿tienen que dirigirse a esos Departamento a solicitarlos?

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Exacto.

LA SEÑORA CONCEJALA JOCELINE PARRA: Eso cambió, porque antes se ingresaban los papeles y, por ejemplo, DOM (Dirección de Obras Municipales) se hacía cargo de pedirles la factibilidad a Carabineros y Bomberos, ahora tienen que hacerlo ellos.

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Los vecinos hacen el requerimiento de informe de factibilidad a las Unidades Municipales, y son estas las que hacen el enlace con Bomberos y Carabineros. En este caso, la Disepu (Dirección de Seguridad Pública) establece el vínculo de informe de factibilidad a Bomberos y Carabineros por ser de mucho más cercanía con ellos. Lo que nosotros veíamos como Obras en lo histórico es que no teníamos contrarrespuesta, entonces se estancaban las iniciativas de cierre de pasajes eternamente y no teníamos ningún medio de acción como para poder solicitar o hacer énfasis en que nos contestaran esos requerimientos.

LA SEÑORA CONCEJALA JOCELINE PARRA: Comprendo, se agradece mucho y eso se acerca al vecino a llenar un formulario.

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Hasta el minuto no está establecido el procedimiento, por lo menos en el Departamento de Obras y lo más probable que sea una carta al señor Director indicando que se cuenta con los quórum y que solicita la factibilidad técnica en la materia competente. En el caso de Obras, es respecto de los elementos constructivos del cierre, por ejemplo que se cumpla con que la calle tenga las dimensiones, que la reja tenga la altura de 3 metros, que no tenga el cerco eléctrico sobre la vía pública que puede generar riesgo de electrocución y que haya responsable en esos aspectos. En el caso de la factibilidad de Disepu (Dirección de Seguridad Pública) probablemente hacer una carta a la señora Directora Elda Fazzi en que se solicite el pronunciamiento de Bomberos y Carabineros de la viabilidad de este cierre de pasaje. Y de Tránsito, en las mismas materias.

LA SEÑORA CONCEJALA JOCELINE PARRA: Súper, muchas gracias

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Quiero consultar, para mayor claridad de la comunidad, primero, cómo debe operar el cierre en término de los horarios y de las condiciones de accesibilidad que tiene necesariamente que tener.

Lo segundo, las materialidades son de libre albedrío si bien pueden estar normadas, me gustaría que pudiera aclarar para que los vecinos y vecinas también supieran que pueden ser tal vez de fierro, de madera u otro.

Y, tercero, ¿si se requiere de una organización y/o no, o se requiere de la organización de al menos el 80%?

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Respecto de las materialidades, o si existiera algún catálogo de soluciones, está abierto en la Ordenanza, ya que se habla de un control de acceso no es el clásico poner una reja, sino que puede ser una caseta con un guardia, una cadena, puede ser una reja, puede ser una barrera, cualquier elemento que permita el control del acceso. Respecto de sus características, lo que se privilegia fue mantener y promover la accesibilidad universal asegurando mediante la Ordenanza que se cumplan con los criterios de accesibilidad universal establecidos por Senadis.

La participación, como lo dije al principio, es el 80% el quórum de los vecinos que están directamente afectados o beneficiados por el cierre del pasaje, eso quiere decir que tiene que estar acreditado el quórum y se estableció para evitar, por ejemplo, un cierre en un pasaje donde haya un conventillo, se estableció un voto por cada inscripción en el Conservador de Bienes Raíces. Eso quiero decir que si hay un arrendatario que tiene un conventillo adentro, él va a tener el peso de un solo voto.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: ¿Y puede ser el arrendatario o solo el propietario quien da la autorización?

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Esta caracterizado que pueden ser los propietarios, moradores o arrendatarios del inmueble.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: ¿Los horarios de cierre y apertura?

EL SEÑOR MAURICIO ESPINOZA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDIFICACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES: Esta establecido por ley que son 7 horas continuas y bajo autorización especial se pueda ampliar hasta 10 horas.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Muchas gracias.

EL SEÑOR CONCEJAL CRISTIAN WEIBEL: Buenos días a todas y todos.

Más que consulta, un comentario: si bien es cierto se agradece la regulación del cierre de los pasajes, debido a que hoy día nos encontramos con distintas modalidades en las cuales vecinos y vecinas de manera de cuidar sus espacios, el tránsito a altas velocidades que ocurren en ello, ha destinado de manera bastante rústica de instalar cierres, así que creo que ante todo se agradece un poco este ordenamiento. Estaba leyendo y recordando que hay bastantes restricciones o bastantes cosas que yo no sé si todo los vecinos y vecinas que quieran cerrar pasajes van a poder cumplir, como el tema de tener comunicación externa e interna, el tema de que hay que tener 5 metros desde el lugar de la entrada hacia adentro para cerrar el pasaje, el tema de las medidas y las condiciones técnicas para poder hacer los cierres, en fin. Pero, más allá de eso, insisto, valoro el ordenamiento, valoro la Ordenanza, pero por un tema de principio, por un tema personal, no comparto que nos encerremos, no comparto que la comunidad siga encerrándose y privatizando el uso de espacios públicos, de tránsito público, porque creo que es todo lo contrario, lo que tenemos que hacer para enfrentar las incivildades y la delincuencia creo que tenemos que apropiarnos de los espacios públicos, abrirlos y empoderarnos en función de aquello. Por eso decía al principio, más que pedir información y todo, yo solo quería dar mi opinión respecto de aquello, creo que ha ganado una vez más el negocio de la seguridad en nuestro país, que nos tienen bombardeados, entendiendo que hay situaciones sin duda de violencia, de delincuencia, pero creo que el negocio que nos venden de la seguridad a través de los medios de comunicación sigue ganando terreno y eso me preocupa porque nos estamos de alguna manera enfrascando y encerrando en nuestras casas, en nuestras calles, en nuestros pasajes, por miedo, por temor, sin aún entender la capacidad y la importancia que tiene que ver convivir y relacionarnos con los/as vecinos/as, que esa es nuestra única y más grande herramienta de defensa que podamos tener en el barrio y en el día a día.

Con esto termino, me acuerdo cuando chico yo tenía cámaras humanas en mi casa, en mi barrio donde actualmente vivo que eran mis vecinas, mis vecinos de al lado, las de la esquina, las de más allá y todas ellas controlaban y hacían un control social respecto de que nos portáramos bien, de quién entraba y quién salía del pasaje y la verdad que conversábamos y comentábamos todo los días y nos acusaban cuando nos portábamos mal a nuestros padres y nuestras madres, había un control social que hoy día se ha ido perdiendo, nos hemos ido encerrando, que el modelo económico y el ritmo de vida que llevamos nos ha ido tirando para adentro, para la casa, para nuestras individualidades y nuestras particularidades, y por eso me resisto.

Lo voy a aprobar, porque es un ordenamiento, respecto de lo que se está haciendo, pero me resisto a que sigamos la lógica de encerrarnos.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Muchas Gracias.

Comparto también que el control social, el uso de los espacios comunitarios, el buen uso de los espacios públicos es lo que brinda mayor seguridad, pero estamos ante una norma legal sobre la cual tenemos que pronunciarnos.

LA SEÑORA CONCEJALA JOCELINE PARRA: Me quiero sumar a lo que dice el Concejal Cristian Weibel, pero mirándolo desde otro enfoque, soy una de las Concejales que está trabajando con varios vecinos, respecto al cierre de calles, y si bien tampoco soy simpatizante que seamos nosotros los que estemos encerrado, creo que también tenemos una oportunidad como Concejales de ayudar a la organización de esos espacios, porque pasa que últimamente la gente se encierra más aun en sus casas, producto de diferentes situaciones que hemos vivido como ciudadanía, pero al momento de solicitarnos un cierre de pasaje nosotros también a ellos le podemos ayudar y orientar para que en ese mismo espacio se genere otra organización, más allá de un comité de seguridad. Hemos constituido, por ejemplo, Centros Culturales u Organizaciones de Adultos Mayores y veámoslo como una oportunidad, vamos a cerrar un espacio es lamentable, pero sí los vecinos están saliendo y se necesitan para cuidarse y eso también tenemos que verlo y obviamente entregarle las herramientas a nuestros vecinos y vecinas para que cumpla lo establecido en la Ordenanza, que en el día tiene que estar abierto y en la noche cerrado para controlar el ingreso, apoyarlos a que entre ellos mismos se reconozcan y sigan organizándose.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Gracias Concejala Joceline Parra.

No habiendo más palabras, pasamos a la votación

¿Por la aprobación de la Ordenanza que Regula el Cierre y la Implementación de Medidas de Control de Acceso a Calles y Pasajes o a Conjuntos Habitacionales Urbanos de la Comuna de Recoleta?

Unánime.

Gracias señoras Concejalas y señores Concejales, gracias a usted don Mauricio Espinoza.

EL CONCEJO MUNICIPAL por la unanimidad de sus integrantes presentes en la sala:

Las señoras Concejalas: Natalia Cuevas Guerrero, Karen Garrido Ganga, Silvana Flores Cruz y Joceline Parra Delgadillo.

Los señores Concejales: Fares Jadue Leiva, Cristián Weibel Avendaño y José Salas San Juan, adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 265

“APROBAR LA “ORDENANZA QUE REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA”, EN LA FORMA QUE SE SEÑALA A CONTINUACIÓN”:

“ORDENANZA QUE REGULA EL CIERRE Y LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE ACCESO A CALLES Y PASAJES O A CONJUNTOS HABITACIONALES URBANOS EN LA COMUNA DE RECOLETA”

Artículo 1°. *La presente Ordenanza regula el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos según corresponda, conforme lo dispuesto en los artículos 5°, inciso primero, letra c), párrafo segundo, y 65, inciso primero, letra r), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.*

Artículo 2°. *La municipalidad podrá autorizar, mediante decreto alcaldicio fundado, previo acuerdo del concejo municipal, por un plazo de cinco años, el cierre o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o conjuntos habitacionales, urbanos, con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.*

Además, en idénticos términos, se podrá autorizar la implementación de medidas de control de acceso en calles o pasajes que tuvieren un acceso y salida diferentes, y siempre que no se limite ni entorpezca con ello, en forma alguna, el tránsito peatonal y en todo momento se permita el acceso a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario.

Esta medida debe ser consensuada por los quórumms establecidos en la presente Ordenanza, contando para ello a todo vecino cuyo frente predial con acceso peatonal y/o vehicular se encuentre dentro del perímetro de protección del cierre.

Las medidas de control de acceso solo podrán implementarse en calles y pasajes que cumplan los siguientes requisitos:

En el caso de calles:

- 1. Cumplir con la definición de calle: "vía vehicular de cualquier tipo que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público" o calle ciega "la que tiene acceso solamente a una vía"; de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.*
- 2. Ancho entre Líneas Oficiales no superior a 11,00 m.*
- 3. Ancho de Calzada no superior a 7,00 m.*
- 4. A las calles y calles ciegas deberá accederse desde una vía de circulación vehicular continua. No podrá accederse desde una vía que ya cuente con medidas de control de acceso preexistentes.*
- 5. Solo podrá implementarse en calles con un largo máximo de 100 m., medidos desde la Línea Oficial de las vías de circulación vehicular que le dan acceso.*

6. Solo podrá implementarse en calles ciegas con un largo máximo de 50 m., medidos desde la Línea Oficial de la vía de circulación vehicular que le dan acceso hasta el fondo de saco.

En el caso de pasajes:

1. Cumplir con la definición de calle "vía destinada al tránsito peatonal con circulación eventual de vehículos, con salida a otras vías o espacios de uso público, y edificada a uno o ambos costados."; de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
2. Ancho entre Líneas Oficiales no superior a 8,00 m.
3. Ancho de Calzada no superior a 4,50 m.
4. A los pasajes y pasajes sin salida deberá accederse desde una vía de circulación vehicular continua. No podrá accederse desde una vía que ya cuente con medidas de control de acceso preexistentes.
5. Solo podrá implementarse en pasajes con un largo máximo de 100 m., medidos desde la Línea Oficial de las vías de circulación vehicular que le dan acceso.
6. Solo podrá implementarse en pasajes sin salida con un largo máximo de 50 m., medidos desde la Línea Oficial de la vía de circulación vehicular que le dan acceso hasta el fondo de saco.

Las medidas de control de acceso estarán autorizadas a funcionar por un lapso no superior a siete horas continuas, las que se deberán indicar en la solicitud que se presente al efecto. Excepcionalmente, el municipio podrá autorizar períodos de cierre que no excedan de diez horas continuas, fundado en especiales motivos de seguridad debidamente fundamentados y siempre que no haya afectación relevante del tránsito. Para tales efectos los requirentes deberán acompañar un Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Seguridad Pública y por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o sus respectivas unidades sucesoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la autorización de cierre o de medidas de control de acceso de calles y pasajes que cuenten con un ingreso o salida que acceda o enfrente una o más vías de la red vial básica requerirá, además, de un informe técnico

favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones respectiva.

Las autorizaciones a que se refieren los incisos precedentes no podrán otorgarse en barrios o zonas declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La autorización que se conceda para el cierre de calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos, deberá ser compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector, no pudiendo autorizarse el cierre de calles o pasajes si en ellos funcionan actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Asimismo, las autorizaciones de medidas de control de acceso solo podrán otorgarse en horarios diferentes al de funcionamiento de aquéllas.

Con todo, si el establecimiento de que se trata no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse siempre que en la solicitud se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización municipal.

El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual periodo, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo.

Artículo 3°. *El diseño y proyecto del cierre o de la medida de control de acceso deberá incluir las obras y elementos de mitigación de ruidos y vibraciones ocasionados por su uso, cuando corresponda, y el proyecto de iluminación en el acceso, el que será de cargo de los requirentes, no pudiendo empalmarse a la red pública de alumbrado público. Adicionalmente, los cierres y las medidas de control de acceso que se implementen en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, urbanos, sin perjuicio de la normativa vigente, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1) Los cierres de calle, pasaje o conjunto habitacional:*
 - a) No podrán superar los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa;*
 - b) Deberán estar ubicados cinco metros hacia el interior de la calle o pasaje de que se trata desde la línea oficial, de manera que los vehículos que se encuentren a*

la espera para ingresar no perturben el normal tránsito vehicular y peatonal. Sin embargo, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Recoleta, se podrá autorizar una distancia menor; este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano. Con todo, dichas puertas deben ser operativas siempre hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, no pudiendo trasponerse al espacio descrito en el literal anterior.

- c) Deberán tener puertas que permitan, separadamente, el acceso de peatones y vehículos. De este modo, ellas podrán ser correderas, abatibles o de cualquier otra forma que permita el acceso y salida de la calle, pasaje o conjunto habitacional-urbano. Con todo, dichas puertas deben ser operativas siempre hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, no pudiendo trasponerse al espacio descrito en el literal anterior.*
- d) Incorporarán un sistema de comunicación de llamada o aviso, desde el exterior y hacia el interior de, a lo menos, un inmueble o unidad que acceda a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano de que se trata. Este sistema debe permitir su utilización por personas con discapacidad;*
- e) En sus diseños, deberán considerar el acceso de personas con discapacidad, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable. Lo anterior se aplica tanto al elemento de cierre como a los pavimentos por los que debe transitar la persona con discapacidad. Se deberán considerar los preceptos de diseño del Documento Técnico de Referencia TDR N° 001010 de SENADIS, o su sucesor;*
- f) Adicionalmente, deberá considerarse en algún lugar visible al exterior del cierre una placa, letrero u otro elemento que indique la numeración oficial de cada uno de los inmuebles o unidades que enfrentan la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano; así como el horario de apertura y cierre de la medida de control de acceso y el contacto del vecino designado para apertura en caso de emergencia.*

- 2) *Las medidas de control de acceso en caso alguno pueden impedir la visibilidad hacia el interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, y deberán considerar medios humanos, mecánicos o electrónicos que permitan autorizar el ingreso desde el exterior y hacia el interior de todos los inmuebles y unidades que accedan a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano de que se trata.*

Lo dispuesto en los literales a), b), c) y d) del numeral 1 serán aplicables a las medidas de control de acceso, en lo pertinente, según las características específicas de la medida de control de acceso de que se trate.

Artículo 4°. *Para solicitar alguna de las autorizaciones señaladas en el artículo 2°, deberá presentarse una solicitud por, al menos, el ochenta por ciento de los propietarios de los inmuebles, de sus representantes, o moradores autorizados, cuyos accesos vehiculares y/o peatonales se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional, urbano, que será objeto de cierre o de la implementación de una medida de control de acceso, según corresponda.*

La solicitud de cierre deberá señalar su forma de administración, indicando si ella recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica. Para este fin, deberá acompañarse una carta de compromiso de la o las personas naturales que asumirán la administración o un preacuerdo con una persona jurídica, ambos debidamente firmados. Además, tratándose de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución e indicarse su representante legal.

Para los efectos de esta ordenanza se entenderá que es propietario del inmueble quien figure con un título inscrito a su nombre en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. Serán representantes de los propietarios quienes cuenten con representación legal o bien quienes cuenten con un poder otorgado para tales efectos en conformidad a la normativa vigente. Serán considerados moradores autorizados quienes habiten el inmueble en virtud de un título debidamente constituido tales como los arrendatarios, usufructuarios o comodatarios. Así las cosas, a cada una de las formas de dominio o uso y goce arriba señaladas le corresponderá un único voto para los efectos del establecimiento del quorum mínimo señalado.

Artículo 5°. *Las solicitudes a que se refiere el artículo precedente deberán dirigirse al alcalde y se ingresarán para su trámite en la oficina de partes del municipio.*

Junto con la solicitud que corresponda, deberán acompañarse los siguientes documentos y antecedentes:

- 1. El listado con las firmas de los solicitantes, autorizadas ante notario o ante el secretario municipal. En dicho listado deberá indicarse el nombre completo, el rol único nacional, el domicilio y calidad en la cual comparece. En caso de que se encuentre habilitada una plataforma electrónica para la realización de este trámite, podrá realizarse la suscripción de la solicitud mediante el sistema de Clave Única que proporciona el Servicio de Registro Civil e Identificación;*
- 2. Copia de las inscripciones de dominio, con vigencia, que acrediten la propiedad de los inmuebles de que se trate o del título respectivo que acredita la representación o la calidad de morador autorizado;*
- 3. Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Seguridad Pública que indique la viabilidad de la medida de control de acceso propuesta, incluyendo el pronunciamiento de Carabineros y del Cuerpo de Bomberos, el que deberá ser solicitado por la Dirección de Seguridad Pública a dichas instituciones.*
- 4. Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Tránsito y Transporte Público que indique la viabilidad de la medida de control de acceso propuesta.*
- 5. Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Obras Municipales que indique la viabilidad de la medida de control de acceso propuesta, respecto de las materias técnicas y constructivas de la propuesta.*
- 6. Plano en escala 1:100 del pasaje, calle o conjunto habitacional urbano o rural, que indique las líneas de solera, las líneas oficiales y las líneas de edificación;*
- 7. Diseño del cierre o de la medida de control de acceso a escala 1:50, junto con el detalle de su sistema de funcionamiento. Si se emplearán dispositivos eléctricos o electrónicos tales como balizas, motores, brazos mecánicos u otros de naturaleza homologa, deberán acompañarse el respectivo certificado de factibilidad de empalme eléctrico de alumbrado y fuerza, planimetría del proyecto eléctrico y las especificaciones técnicas respectivas. Con todo queda expresamente prohibido la instalación de cercos eléctricos en los elementos de control de acceso.*

8. *Cuando se solicite implementar una medida de control de acceso mediante barrera de entrada con caseta, controlada por medios humanos, deberá indicarse las dimensiones de la caseta, su ubicación y la forma en que la persona que desempeñe dicha labor accederá a servicios higiénicos y ejercerá, dado el caso, los demás derechos establecidos en el Código del Trabajo;*
9. *Designación de un representante titular y uno suplente a través de los cuales el municipio se comunicará con los residentes autorizados, a efectos de tramitar el respectivo procedimiento administrativo, sin perjuicio de las notificaciones a todos los interesados.*
10. *Para tales efectos los requirentes deberán acompañar un Informe de Factibilidad emitido por la Dirección de Seguridad Pública y por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, o sus respectivas unidades sucesoras.*

Las direcciones municipales mencionadas deberán, especialmente, velar por que la solicitud y los documentos y antecedentes anexos cumplan con las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, por Motivos de Seguridad, o la norma que lo reemplace.

Artículo 6°. *Con los informes y toda la documentación pertinente, el alcalde adoptará una decisión motivada en el mérito de los antecedentes, pudiendo rechazar la solicitud en trámite, mediante decreto alcaldicio fundado. De estimar procedente autorizar la solicitud de que se trate, requerirá el acuerdo del concejo municipal, para lo cual procederá a enviarle todos los antecedentes y a disponer que el asunto se ponga en tabla.*

Una vez aprobada la solicitud por el concejo municipal, la pertinente autorización deberá otorgarse mediante decreto alcaldicio, en el cual, al menos, se indicará:

- a) *Si la autorización recae sobre un cierre o una medida de control de acceso;*
- b) *El lugar de instalación de los cierres o de las medidas de control de acceso y la superficie autorizada que podrán ocupar;*
- c) *Las restricciones a vehículos, peatones o ambos según corresponda;*

- d) *El horario en que se aplicará, cuando se trate de medidas de control de acceso;*
- e) *La forma de administración, indicando a la persona natural o jurídica responsable;*
- f) *Las facilidades que se darán para el funcionamiento de actividades económicas con patente municipal vigente que no realicen atención directa al público, cuando corresponda;*
- g) *Las características del cierre o medidas de control de acceso autorizadas;*
- h) *La manera de garantizar el ingreso en forma rápida y eficaz de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario.*

El referido decreto deberá consignar, especialmente, que siempre deberá permitirse el ingreso de los empleados o contratistas de empresas de servicios, sean o no concesionarias, que posean equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate, con la finalidad de asegurar la correcta prestación del servicio.

Deberá remitirse copia del decreto alcaldicio a las unidades policiales competentes, al Cuerpo de Bomberos de la comuna, a la Dirección Municipal de Aseo y Ornato, a la Dirección Comunal de Seguridad Pública, a las empresas concesionarias de servicios públicos, y deberá asimismo publicarse en el portal de transparencia activa del municipio.

Artículo 7°. *La ocupación del espacio público que se autorice no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.*

Artículo 8°. *Todos los gastos que se originen con motivo de la construcción e instalación del cierre o de las medidas de control de acceso, del sistema de comunicación exterior con el interior cuando corresponda, así como la iluminación de los accesos, serán de cargo de las personas requirentes.*

Artículo 9°. *La implementación de las medidas de que trata esta ordenanza no autoriza a intervenir la luminaria pública, los árboles y el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido intervenir en ellos ya sea*

extrayéndolos o modificándolos. Esto se entiende sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la municipalidad.

Artículo 10°. *Para los efectos de la extracción de residuos domiciliarios, la Dirección Municipal de Aseo y Ornato determinará, de acuerdo con las características de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano, si es posible el ingreso del camión recolector. Los residuos deberán ser depositados en la forma, condiciones y oportunidades que señale la ordenanza respectiva.*

Artículo 11°. *La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el cincuenta por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.*

Para los efectos de lo señalado en el inciso precedente, los propietarios de los inmuebles o sus representantes deberán ingresar la solicitud en la forma señalada en el inciso primero del artículo 5° de la presente Ordenanza y deberán acompañar los documentos indicados en los números 1) y 2) de su inciso segundo.

Artículo 12°. *Los propietarios que solicitaron la revocación decretada deberán proceder, a su costa, al retiro del cierre o de la medida de control de acceso que se haya utilizado y cualquier otro elemento que hubiere sido colocado en la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano dentro del plazo de treinta días corridos desde la notificación del decreto alcaldicio respectivo. Si así no lo hicieren, la municipalidad podrá efectuarlo directamente y procederá a iniciar las acciones tendientes a obtener el reembolso de los gastos.*

Artículo 13°. *La municipalidad podrá revocar la autorización en cualquier momento, cuando se haya comprobado fehacientemente el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la respectiva autorización, en esta Ordenanza o en el Reglamento sobre características del cierre o de las medidas de control de acceso en calles, pasajes o conjuntos habitacionales, por motivos de seguridad; o si el alcalde, en cumplimiento de su esencial atribución legal de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público comunal, mediante acto administrativo fundado decida revocar la autorización otorgada.*

Artículo transitorio: Todos los cierres o la implementación de medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales, urbanos que a la fecha de la dictación de la presente Ordenanza y según el registro de la Dirección de Obras Municipales, se encuentren sin autorización, tendrán el plazo de 15 días hábiles administrativos desde su notificación a los vecinos residentes de dicha calle o pasaje, para presentarse la solicitud señalada en el artículo 4° de esta Ordenanza, con el objeto de regularizar la situación de dichos cierres o medidas de control de acceso”.

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO FARES JADUE: Con esto damos por terminada la última sesión del Concejo Municipal de Recoleta del año 2022, a las 10:32 horas.




LUISA ESPINOZA SAN MARTÍN
SECRETARIA MUNICIPAL


FARES JADUE LEIVA
PRESIDENTE DEL CONCEJO

FJL/LESM/ngc

